

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 9 de junio de 2022

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 678

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la parte demandante dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, solicita al juzgado la reforma de la demanda en cuanto a los hechos 1ro y la pretensión primera, lo que el despacho considera pertinente, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Así mismo solicita como medidas cautelares, se inscriba la demanda en el vehículo de placas MJO-887, marca Renault, Duster, modelo 2013, matriculado en Cali (V), así en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-49024, al revisar la solicitud de medidas cautelares constata el despacho que la que respecta del vehículo automóvil ya se decretó y la del bien inmueble se negó por las razones expuestas en providencia No. 002 del 3 de enero del año en curso, por lo tanto habrá de negarse el decreto de las medidas en el presente auto, por lo expuesto anteriormente.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior REFORMA de la demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y liquidación de Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes promovido por el señor FRANCISCO JAVIER BERNAL LASSO en contra de la señora CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA.

2º) NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada CLAUDIA PATRICIA BARBOSA SARRIA, y désele traslado de esta demanda por la mitad del término legal, esto es por el término legal de DIEZ

(10) DIAS, el cual corre pasados tres (3) días desde la notificación por estado de este auto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 93 C.G.P., para que si a bien lo tiene le de contestación en debida y legal forma.

3º) NOTIFICAR este auto al señor PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por la mitad del término legales, esto es el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la señora DEFENSORA DE FAMILIA, por la mitad del término legal, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 93 C.G.P.

4º) ABSTENERSE de decretar las medidas solicitadas por lo expuesto anteriormente en auto No. 002 del 3 de enero del año 2022.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 103 HOY, CATORCE (14) DE JUNIO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO WILMAR SOTO BOTERO.

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9883f9ff0ef76aa0845e527938808616f7564413d70ef156d411d4bd25a087**

Documento generado en 13/06/2022 02:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>